



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**AUDITORÍA INTERNA**

**03 de julio de 2025**

**MZ-AI-OF-0105-2025**

Señores (as) (ita)

**Concejo Municipal**

**Gina María Rodríguez Rojas**, Alcaldesa

**Yahaira Porras Rodríguez**, Encargada Oficina de Salud Ocupacional

**Comisión de Salud Ocupacional**

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** LG | Decreto ejecutivo sobre la Lactancia Materna.

Estimados (as) Señores (as) (ita):

Reciban un saludo cordial. Dentro del Servicio de Seguimiento del Sistema de Control Interno competentes a las auditorías internas del sector público, al amparo de la Ley General de Control Interno, artículo 22, incisos b) y d), se les colabora con la comunicación del Decreto 44943-MTSS-S, publicado ayer en el Alcance 81 de La Gaceta 121<sup>1</sup>, el cual contiene el *Reglamento de Condiciones para Espacios de Lactancia Materna en los Centros de Trabajo y derogatoria del Decreto Ejecutivo 41080-MTSS-S, Reglamento de Condiciones para las Salas de Lactancia Materna en los Centros de Trabajo, del 12 de abril de 2018*. Rige a partir de la publicación, sujeto a las normas Transitorias.

En la imagen siguiente, se les colabora con la presentación de los extractos más relevantes del cuerpo normativo, tales como el *Origen* de la reglamentación, el *Fundamento Jurídico*, el *Objeto*, el *Alcance*, la *Potestad Regulatoria* del Concejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), lo relativo a la *Rectoría* del Ministerio de Salud (MD) y del MTSS, *Condiciones Operativas* y las *Disposiciones Transitorias*:

---

<sup>1</sup> [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/07/02/ALCA81\\_02\\_07\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/07/02/ALCA81_02_07_2025.pdf)



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 51 de la Constitución Política dispone que la familia es el fundamento de la sociedad, y el Estado debe otorgar protección especial a la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.
2. Que al amparo de las disposiciones legales contenidas en el artículo 1° de la Ley General de Salud, No. 5395 del 30 de octubre de 1973, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
7. Que el artículo 100 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943, fue reformado por la “Ley para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad” N° 10211 del 05 de mayo de 2022, estableciendo la obligación para toda persona empleadora, que tenga en su establecimiento madres en período de lactancia, acondicionar un espacio ideal, con el propósito de que las madres amamenten sin peligro a sus hijos(as) y puedan extraerse la leche y almacenarla en un espacio adecuado en su lugar de trabajo. Así dicho espacio dentro de las posibilidades de la persona empleadora, debe garantizar privacidad e higiene, contando con el visto bueno de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo, actualmente denominada Departamento de Seguridad y Salud Laboral del Consejo de Salud Ocupacional (a nivel de Dirección Ejecutiva) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
8. Que ante la referida reforma del artículo 100 del Código de Trabajo citado, es necesario definir los requisitos y el procedimiento administrativo para que la parte empleadora solicite ante el actual Departamento de Seguridad y Salud Laboral del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el visto bueno del acondicionamiento del espacio de lactancia, procurando el debido resguardo a los derechos de las madres en periodo de lactancia y de los menores lactantes. **Por dicha razón, se hace necesario adecuar sustancialmente las regulaciones** contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 41080-MTSS-S del 12 de abril del 2018, Reglamento de Condiciones para las Salas de Lactancia Materna en los Centros de Trabajo. En consecuencia y por razones de oportunidad, eficiencia, y de conformidad con el artículo 129, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, que para lo que interesa reza “(...) *La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. (...)*” dicho postulado guía el accionar legislativo acerca del fenómeno de la derogación de normas: siempre la norma posterior derogará o abrogará la anterior. Ello implica que los principios, contenidos y supuestos de hecho de la ley nueva deben sustituir a la más antigua, en el tanto ello se aplique y exista incompatibilidad entre ambos cuerpos normativos. Por lo indicado resulta necesario emitir una nueva reglamentación y derogar la existente.
9. Que el Consejo de Salud Ocupacional, organismo técnico adscrito al Ministerio Trabajo Seguridad Social, tiene la facultad legal de preparar proyectos de reglamentos sobre la especialidad orgánica en salud ocupacional que garanticen la promoción y conservación de la salud; la prevención y protección ante condiciones y ambientes nocivos y la adaptación del trabajo a la persona trabajadora. Así, mediante el acuerdo de dicho Órgano Colegiado N° 003-2024, de la sesión ordinaria N° 021-2024 del 14 de agosto del 2024 se acordó aprobar el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
AUDITORÍA INTERNA

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento determina las condiciones mínimas que deben adoptar las personas empleadoras en sus centros de trabajo, a efecto de acondicionar espacios de lactancia materna para que las personas trabajadoras amamenten a sus hijos o hijas sin peligro y/o extraigan la leche materna y la almacenen sin riesgo de contaminación.

Esta obligación rige para toda persona empleadora que tenga en su establecimiento una persona trabajadora en periodo de lactancia, para lo cual también queda obligado a proporcionarle a la madre durante sus labores, los intervalos de tiempo para disponer del espacio de lactancia materna, ello de conformidad con el numeral 97 del Código de Trabajo mencionado.

Para las salas de lactancia materna de uso público, se debe cumplir con lo dispuesto en el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones (Edición 2017), del 7 de febrero del 2017, el cual tiene como objetivo establecer los requisitos mínimos para proteger la salud pública, la seguridad, el bienestar general en las edificaciones destinadas para uso, ocupación o habitación humana y que se construyan en el territorio de la República de Costa Rica.

**Artículo 11.- Visto bueno.** De conformidad con el artículo 100 del Código de Trabajo citado, la persona empleadora debe gestionar el visto bueno para apertura del espacio de lactancia materna en cada centro de trabajo que le aplique, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional del MTSS, presentando lo siguiente:

1. Nota firmada por el representante legal del centro de trabajo donde solicita el visto bueno para el espacio de lactancia materna, donde indique:
  - a. Nombre completo de la persona física y/o jurídica del centro de trabajo que requiere el visto bueno para el espacio de lactancia materna.
  - b. Teléfono, correo electrónico donde recibir notificaciones y nombre de la persona de contacto en el centro de trabajo.

2. Declaración jurada suscrita por la persona representante legal de la empresa y autenticada por una persona abogada o realizada individualmente en documento electrónico con firma digital, para solicitar el visto bueno del espacio de lactancia materna en un centro de trabajo. Se utilizará un formato de declaración jurada distinto para cada una de las modalidades que se esté solicitando, a saber: a) sala de lactancia materna, b) cabina de lactancia materna o c) zona de lactancia materna; para lo cual, al final del presente reglamento se incorporan como guía los Anexos 1, 2 y 3. En todos los casos, la declaración jurada deberá contener lo siguiente:

**Artículo 16.- Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41080-MTSS-S del 12 de abril de 2018, denominado Reglamento de condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo.

**TRANSITORIOS**

**Transitorio I.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de condiciones para espacios de lactancia materna en los centros de trabajo, deben ser implementadas dentro de un plazo no mayor a los doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Transitorio II.-** Los espacios de lactancia materna que, a la entrada en vigencia del presente reglamento, ya cuenten con el visto bueno por parte de la Oficina de Seguridad e Higiene del Trabajo, actualmente denominada Departamento de Seguridad y Salud Laboral del Consejo



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO AUDITORÍA INTERNA

de Salud Ocupacional, no deberán volver a solicitar el visto bueno, salvo si la persona empleadora cerró o decide cerrar el espacio de lactancia y requiere volver a habilitarlo, en cuyo caso deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

**Transitorio III.-** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los espacios de lactancia materna que estén habilitados sin el visto bueno del Departamento de Seguridad y Salud Laboral del Consejo de Salud Ocupacional, deberán solicitarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este reglamento.

**Artículo 17. Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dentro de las normas transitorias, es importante considerar que se cuenta con un **plazo de doce meses** contados a partir del 02 de julio de 2025, para la implementación de los espacios de lactancia materna.

### Recomendación de la Auditoría Interna

1. Análisis del cuerpo normativo por parte de la Alcaldía y del Concejo Municipal, dentro de las competencias de las partes, con el soporte técnico de la Oficina de Salud Ocupacional y en lo que corresponda a la fiscalización atribuida a la Comisión de Salud Ocupacional.
2. Promover, en lo que aplique, la reglamentación municipal sobre el tema normado por los Entes Rectores, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Atentamente,

**Auditor Interno**

jprs

**Anexo:** Alcance 81 de La Gaceta 121.

C: Vice Alcaldía Primera.  
Dirección Administrativa Financiera.  
Dirección Tributaria.  
Dirección de Desarrollo Territorial.  
Dirección de Desarrollo Cantonal.  
Dirección de Servicios Públicos.  
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.  
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.  
Proceso de Gestión Social.  
Proceso de Recursos Humanos.  
Proceso de Planificación.  
Archivo.